



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de diciembre de 2020

Número 5665-RB-1

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RB-1

**Jueves 3 de diciembre**



I MORENA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.  
P R E S E N T E.



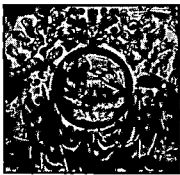
Como es de su conocimiento el pasado 6 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, modificaciones que tienen un efecto en el dictamen que respecto de la misma Ley se encuentra pendiente de discusión ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, razón por la cual las Diputadas y Diputados firmantes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** a los artículos Único del Decreto; fracción VI del artículo 2; fracción XXII del artículo 8; tercer párrafo y sus fracciones I, II y V del artículo 23 Bis; segundo párrafo del artículo 29; primer párrafo del artículo 49; artículos 50, 51 y 52 y tercer y cuarto párrafos del artículo 63, contenidos en el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. Se reforman:</b> los párrafos primero y segundo del artículo 1; las palabras La Coordinación y Persona Defensora de Derechos Humanos, la definición de las palabras Agresiones, Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Estudio de Evaluación de Riesgo, y Procedimiento Extraordinario, las denominaciones y las definiciones de Beneficiario, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Peticionario y se enumeran en orden alfabético con las fracciones I a <b>XXI</b> los conceptos y definiciones contenidos en el artículo 2; el artículo 3; el primero y segundo párrafo del artículo 4; el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VI y el segundo párrafo del artículo 5; las fracciones IV y V del artículo 6; las</p>	<p><b>Artículo Único. Se reforman:</b> los párrafos primero y segundo del artículo 1; las palabras La Coordinación y Persona Defensora de Derechos Humanos, la definición de las palabras Agresiones, Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Estudio de Evaluación de Riesgo, y Procedimiento Extraordinario, las denominaciones y las definiciones de Beneficiario, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Peticionario y se enumeran en orden alfabético con las fracciones I a <b>XX</b> los conceptos y definiciones contenidos en el artículo 2; el artículo 3; el primero y segundo párrafo del artículo 4; el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VI y el segundo párrafo del artículo 5; las fracciones IV y V del artículo 6; las</p>



fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 8; los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 17; las fracciones III, V, VI, VII, IX, X y XI del artículo 18; el artículo 19 y las fracciones IV, V, VI, VII y VIII; el artículo 20; el artículo 21 y las fracciones I, II, III y IV; el artículo 23 y las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 24 y las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 25; los párrafos primero y segundo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 26; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 27; el artículo 28; la denominación del Capítulo VII para quedar "Planes de Protección Integral, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Seguridad"; el artículo 29 y las fracciones I, II y III que además se reubican en el nuevo tercer párrafo; el artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 31; el artículo 32 y sus fracciones IV y V en donde estas y las fracciones I, II y III se ordenan en forma de lista; el artículo 33 y sus fracciones I, V y VI en donde éstas y las fracciones II, III y IV se ordenan en forma de lista; el artículo 34 y sus fracciones IV y VI en donde éstas y las fracciones I, II y III se ordenan en forma de lista; el artículo 35; el artículo 36 y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII; los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46; el artículo 47 y las fracciones V y VI; ~~el artículo 49; la fracción IV del artículo 51; el artículo 52;~~ la denominación del Capítulo XI para quedar "Inconformidades y Quejas"; el artículo 55; el artículo 56 y las fracciones

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 8; los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 17; las fracciones III, V, VI, VII, IX, X y XI del artículo 18; el artículo 19 y las fracciones IV, V, VI, VII y VIII; el artículo 20; el artículo 21 y las fracciones I, II, III y IV; el artículo 23 y las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 24 y las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 25; los párrafos primero y segundo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 26; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 27; el artículo 28; la denominación del Capítulo VII para quedar "Planes de Protección Integral, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Seguridad"; el artículo 29 y las fracciones I, II y III que además se reubican en el nuevo tercer párrafo; el artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 31; el artículo 32 y sus fracciones IV y V en donde estas y las fracciones I, II y III se ordenan en forma de lista; el artículo 33 y sus fracciones I, V y VI en donde éstas y las fracciones II, III y IV se ordenan en forma de lista; el artículo 34 y sus fracciones IV y VI en donde éstas y las fracciones I, II y III se ordenan en forma de lista; el artículo 35; el artículo 36 y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII; los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46; el artículo 47 y las fracciones V y VI; **la denominación del Capítulo XI para quedar "Inconformidades y Quejas"; el artículo 55;** el artículo 56 y las fracciones I y II; las fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I y III del



I y II; las fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I y III del artículo 58; el artículo 59; el artículo 60 y las fracciones I, II y III; el artículo 61 en donde su texto y el de su fracción I se integran en un sólo párrafo; el artículo 62; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 63; el primer párrafo del artículo 66 y el artículo 67; **Se adicionan:** Un tercer y cuarto párrafos en el artículo 1; en su respectivo orden alfabético y en las fracciones que les correspondan las palabras Enfoque Diferenciado, Enfoque Intercultural, Medidas de Carácter Social, Perspectiva de Diversidad de Género; Perspectiva de Género, Plan de Contingencia y Plan de Protección Integral, con sus definiciones en el artículo 2; los artículos 2 Bis y 2 Ter; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto en el artículo 4; la fracción VII en el artículo 5; un segundo párrafo en el artículo 6; un segundo párrafo en el artículo 7; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, ~~XXII~~ y XXIII en el artículo 8; los artículos 13 Bis y 13 Ter; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII en el artículo 16; los artículos 16 Bis y 16 Ter; las fracciones IV, V, VI y VII en el artículo 17; la fracción XII en el artículo 18; el artículo 18 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto en el artículo 20; los párrafos segundo, tercero y cuarto y las fracciones V y VI en el artículo 21; el artículo 22 Bis; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI en el artículo 23; los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quater; una fracción VI y un segundo párrafo en el artículo 24; un segundo párrafo en el artículo 25; un segundo párrafo con las fracciones I, II y III y un párrafo tercero que se integra con las

artículo 58; el artículo 59; el artículo 60 y las fracciones I, II y III; el artículo 61 en donde su texto y el de su fracción I se integran en un sólo párrafo; el artículo 62; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 63; el primer párrafo del artículo 66 y el artículo 67; **Se adicionan:** Un tercer y cuarto párrafos en el artículo 1; en su respectivo orden alfabético y en las fracciones que les correspondan las palabras Enfoque Diferenciado, Enfoque Intercultural, Medidas de Carácter Social, Perspectiva de Diversidad de Género, Perspectiva de Género, Plan de Contingencia y Plan de Protección Integral, con sus definiciones en el artículo 2; los artículos 2 Bis y 2 Ter; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto en el artículo 4; la fracción VII en el artículo 5; un segundo párrafo en el artículo 6; un segundo párrafo en el artículo 7; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII en el artículo 8; los artículos 13 Bis y 13 Ter; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII en el artículo 16; los artículos 16 Bis y 16 Ter; las fracciones IV, V, VI y VII en el artículo 17; la fracción XII en el artículo 18; el artículo 18 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto en el artículo 20; los párrafos segundo, tercero y cuarto y las fracciones V y VI en el artículo 21; el artículo 22 Bis; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI en el artículo 23; los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quater; una fracción VI y un segundo párrafo en el artículo 24; un segundo párrafo en el artículo 25; un segundo párrafo con las fracciones I, II y III y un párrafo tercero que se integra con las fracciones I, III y III existentes y que se reforman en el artículo 29; los párrafos



<p>fracciones I, III y III existentes y que se reforman en el artículo 29; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto en el artículo 30; una fracción VI en el artículo 32; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX en el artículo 33; las fracciones V, VII, VIII, IX y X en el artículo 34; un segundo párrafo en el artículo 35; el artículo 35 Bis; una fracción IX y un segundo párrafo en el artículo 36; los párrafos segundo y tercero en el artículo 37; los párrafos segundo y tercero en el artículo 38; los párrafos segundo, tercero y cuarto en el artículo 40; los artículos 42 Bis, 45 Bis y 45 Ter; un segundo párrafo y una fracción VII en el artículo 47; <del>un segundo párrafo en</del> el artículo 49; los párrafos segundo y tercero en el artículo 56; los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quater; un cuarto párrafo en el artículo 63 y un segundo párrafo en el artículo 65, y <b>Se derogan:</b> el artículo 22; la fracción III del artículo 56 y la fracción I del artículo 61, todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p>	<p>segundo, tercero, cuarto y quinto en el artículo 30; una fracción VI en el artículo 32; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX en el artículo 33; las fracciones V, VII, VIII, IX y X en el artículo 34; un segundo párrafo en el artículo 35; el artículo 35 Bis; una fracción IX y un segundo párrafo en el artículo 36; los párrafos segundo y tercero en el artículo 37; los párrafos segundo y tercero en el artículo 38; los párrafos segundo, tercero y cuarto en el artículo 40; los artículos 42 Bis, 45 Bis y 45 Ter; un segundo párrafo y una fracción VII en el artículo 47; <b>el artículo 49;</b> los párrafos segundo y tercero en el artículo 56; los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quater; un cuarto párrafo en el artículo 63 y un segundo párrafo en el artículo 65, y <b>Se derogan:</b> el artículo 22; <b>el artículo 50;</b> la fracción III del artículo 56 y la fracción I del artículo 61, todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><del>VI. Fondo:</del> Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p><sup>1</sup><b>VII. Mecanismo:</b> Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Mecanismo:</b> Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de</p>

<sup>1</sup> El resto de las fracciones no tienen cambio en su fondo, pero se reenumeran, pasando de la VII a XI para quedar como VI a XX.

Derechos Humanos y Periodistas.

**VIII. Medidas de Carácter Social:** conjunto de acciones coordinadas **que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones implementarán,** y medios para garantizar la inclusión y el ejercicio de derechos, apoyar la estancia en lugar distinto a su residencia, de la persona defensora o periodista en riesgo y de su familia. En la medida de lo posible, estas medidas deberán garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.

**IX. Medidas de Prevención:** conjunto de acciones **y estrategias** coordinadas y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de generar mejores condiciones para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión y erradicar las causas que las producen.

**X. Medidas Preventivas:** conjunto de acciones, **estrategias** y medios a favor de la persona **beneficiaria para** evitar violaciones a sus derechos y la consumación de las agresiones.

**XI. Medidas de Seguridad:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad **de la persona beneficiaria.**

**XII. Medidas Urgentes de Seguridad:** conjunto de acciones **coordinadas y**

Derechos Humanos y Periodistas.

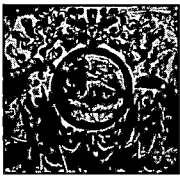
**VII. Medidas de Carácter Social:** conjunto de acciones coordinadas **que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones implementarán,** y medios para garantizar la inclusión y el ejercicio de derechos, apoyar la estancia en lugar distinto a su residencia, de la persona defensora o periodista en riesgo y de su familia. En la medida de lo posible, estas medidas deberán garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.

**VIII. Medidas de Prevención:** conjunto de acciones **y estrategias** coordinadas y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de generar mejores condiciones para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión y erradicar las causas que las producen.

**IX. Medidas Preventivas:** conjunto de acciones, **estrategias** y medios a favor de la persona **beneficiaria para** evitar violaciones a sus derechos y la consumación de las agresiones.

**X. Medidas de Seguridad:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad **de la persona beneficiaria.**

**XI. Medidas Urgentes de Seguridad:** conjunto de acciones **coordinadas y**



medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la seguridad y **la libertad de los sujetos objeto de esta ley.**

**XIII. Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

**XIV. Persona Beneficiaria:** persona física, organización, **comunidad, colectivo** o medio de comunicación al que se le otorga un plan de protección a que se refiere esta Ley.

**XV. Personas Defensoras de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

**XVI. Persona Peticionaria:** persona física, organización, comunidad, colectivo de derechos humanos o medio de comunicación **que solicita de propio derecho o mediante interpósita persona la aplicación a su favor de un plan de protección integral.**

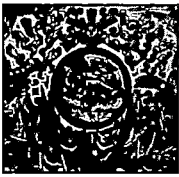
medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la seguridad y **la libertad de los sujetos objeto de esta ley.**

**XII. Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

**XIII. Persona Beneficiaria:** persona física, organización, **comunidad, colectivo** o medio de comunicación al que se le otorga un plan de protección a que se refiere esta Ley.

**XIV. Personas Defensoras de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

**XV. Persona Peticionaria:** persona física, organización, comunidad, colectivo de derechos humanos o medio de comunicación **que solicita de propio derecho o mediante interpósita persona la aplicación a su favor de un plan de protección integral.**



**XVII. Perspectiva de Diversidad de Género:** Enfoque no binario que reconoce plenamente la capacidad individual y colectiva de elección de las personas para definir libre de presiones y conscientemente su personalidad y su relación con el entorno social, incluyendo fundamentalmente aspectos como su preferencia sexual e identidad de género en un ambiente libre de violencia, discriminación o exclusión, en la que el Estado reconoce la complejidad de la sociedad y la vulnerabilidad que enfrentan las personas que asumen una identidad sexual o de género no dominante, procurando la eliminación de las condiciones sociales y normativas que condicionan el pleno ejercicio de los derechos inherentes a toda persona.

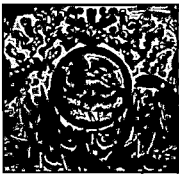
**XVIII. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XIX. Plan de Contingencia:** Medida de prevención que consta de un conjunto de acciones interinstitucionales diseñadas y coordinadas con las autoridades de los tres niveles de gobierno, según su

**XVI. Perspectiva de Diversidad de Género:** Enfoque no binario que reconoce plenamente la capacidad individual y colectiva de elección de las personas para definir libre de presiones y conscientemente su personalidad y su relación con el entorno social, incluyendo fundamentalmente aspectos como su preferencia sexual e identidad de género en un ambiente libre de violencia, discriminación o exclusión, en la que el Estado reconoce la complejidad de la sociedad y la vulnerabilidad que enfrentan las personas que asumen una identidad sexual o de género no dominante, procurando la eliminación de las condiciones sociales y normativas que condicionan el pleno ejercicio de los derechos inherentes a toda persona.

**XVII. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XVIII. Plan de Contingencia:** Medida de prevención que consta de un conjunto de acciones interinstitucionales diseñadas y coordinadas con las autoridades de los tres niveles de gobierno, según su



ámbito de competencia y funciones, y, en su caso, con la coadyuvancia de la sociedad civil con el objetivo de intervenir de manera anticipada o reactiva ante contextos que puedan generar condiciones adversas estructurales para el ejercicio de la defensa de derechos humanos y libertad de expresión.

**XX. Plan de Protección integral:** Conjunto de acciones coordinadas por los tres niveles de gobierno y medidas diseñadas con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, implementadas a favor de una organización, colectivo, comunidad, medio de comunicación, persona defensora o periodista y demás personas que enfrenten riesgo o sufran represalias por la actividad de una persona beneficiaria para evitar una violación a sus derechos humanos, de acuerdo a su nivel de riesgo y necesidades individuales, colectivas o comunitarias, cuyos propósitos son la salvaguarda a la integridad o vida de las persona y su patrimonio, y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la defensa de los derechos humanos.

**XXI. Procedimiento Extraordinario:** procedimiento que deriva en un Plan de Protección Integral con Medidas Urgentes de Seguridad con el fin de preservar la vida e integridad de las personas beneficiarias o del colectivo que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia de su actividad y corra peligro su vida, integridad, libertad y seguridad.

ámbito de competencia y funciones, y, en su caso, con la coadyuvancia de la sociedad civil con el objetivo de intervenir de manera anticipada o reactiva ante contextos que puedan generar condiciones adversas estructurales para el ejercicio de la defensa de derechos humanos y libertad de expresión.

**XIX. Plan de Protección integral:** Conjunto de acciones coordinadas por los tres niveles de gobierno y medidas diseñadas con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, implementadas a favor de una organización, colectivo, comunidad, medio de comunicación, persona defensora o periodista y demás personas que enfrenten riesgo o sufran represalias por la actividad de una persona beneficiaria para evitar una violación a sus derechos humanos, de acuerdo a su nivel de riesgo y necesidades individuales, colectivas o comunitarias, cuyos propósitos son la salvaguarda a la integridad o vida de las persona y su patrimonio, y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la defensa de los derechos humanos.

**XX. Procedimiento Extraordinario:** procedimiento que deriva en un Plan de Protección Integral con Medidas Urgentes de Seguridad con el fin de preservar la vida e integridad de las personas beneficiarias o del colectivo que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia de su actividad y corra peligro su vida, integridad, libertad y seguridad.

<p><b>Artículo 8.- ...</b></p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley;</p> <p><del>XXII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo, conforme a la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal que corresponda, y</del></p> <p><b>XXIII.</b> Solicitar de manera directa a las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley, informes especiales respecto de situaciones particulares, los cuales se deberán tramitar de manera preferente.</p>	<p><b>Artículo 8.- ...</b></p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley, y</p> <p><b>XXII.</b> Solicitar de manera directa a las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley, informes especiales respecto de situaciones particulares, los cuales se deberán tramitar de manera preferente.</p>
<p><b>Artículo 23 Bis.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Tiene por función desarrollar políticas y estrategias que permitan hacer eficiente el manejo de recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Dar Seguimiento y monitoreo al ejercicio de los recursos del Fondo y compromisos administrativos del Mecanismo;</p>	<p><b>Artículo 23 Bis.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Tiene por función desarrollar políticas y estrategias que permitan hacer eficiente el manejo de recursos como de la operación del Mecanismo. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Dar Seguimiento y monitoreo al ejercicio de los recursos y compromisos administrativos del Mecanismo;</p>



<p><b>II. Incidir en la asignación de recursos del Mecanismo y del Fondo;</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p><b>V. Realizar informes administrativos respecto al uso de los recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo, y</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>II. Incidir en la asignación de recursos del Mecanismo;</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p><b>V. Realizar informes administrativos respecto al uso de los recursos destinados a la implementación de medidas y a la operación del Mecanismo, y</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Art. 29.- ...</b></p> <p><b>Derivado de su dimensión, además de lo señalado en la fracción XX del artículo 2 de esta Ley, los planes de protección integral podrán ser:</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Art. 29.- ...</b></p> <p><b>Derivado de su dimensión, además de lo señalado en la fracción XIX del artículo 2 de esta Ley, los planes de protección integral podrán ser:</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>
<p><b>1Artículo 49.-</b> Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las <b>Medidas de prevención</b>, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas Urgentes de Seguridad, <b>Medidas de Carácter Social</b>, y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo.</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Los recursos <b>previstos</b> se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las <b>Medidas de prevención</b>, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas Urgentes de Seguridad, <b>Medidas de Carácter Social</b>, y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo.</p>

<sup>1</sup> **NOTA:** este artículo fue derogado el 06/11/2020, con el dictamen se adicionaría. Su primer párrafo es más preciso que el actual artículo 50, por lo que se propone derogarlo.



<p><b>En la implementación de los planes de protección, así como de las medidas de seguridad, se procurará que los recursos necesarios para su implementación sean aportados por las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los convenios de coordinación celebrados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 ter de esta Ley.</b></p>	<p><b>En la implementación de los planes de protección, así como de las medidas de seguridad, se procurará que los recursos necesarios para su implementación sean aportados por las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los convenios de coordinación celebrados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 ter de esta Ley.</b></p>
<p><sup>1</sup><b>Artículo 50.-</b> Los recursos previstos se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Se deroga.</p>
<p><b>Artículo 51.-</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas y Municipios, y</p> <p><b>V.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> ...</p> <p><del>I. a III. ...</del></p> <p><del><b>IV.</b> Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas y Municipios, y</del></p> <p><del><b>V.</b> ...</del></p>
<p><b>Artículo 52.-</b> El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de la República, Secretaría de</p>	<p><del><b>Artículo 52.-</b> El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de la República, Secretaría de</del></p>

<sup>1</sup> NOTA: precepto vigente no incluido en el dictamen.

<p>la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación. <b>A sus reuniones asistirá con voz pero sin voto un representante del consejo consultivo y un representante de la Unidad Administrativa.</b></p>	<p><del>la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación. A sus reuniones asistirá con voz pero sin voto un representante del consejo consultivo y un representante de la Unidad Administrativa.</del></p>
<p><b>Artículo 63.-</b> El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, y Medidas Urgentes de Seguridad otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.</p>	<p>Las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, y Medidas Urgentes de Seguridad otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.</p>
<p>Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas y Municipios, <del>así como los provenientes del Fondo</del> se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.</p>	<p>Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas y Municipios se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.</p>
<p><b>El ejercicio de los recursos públicos que <del>deriven del fideicomiso</del> se realizará con apego a los principios de máxima publicidad, protección de datos personales y rendición de cuentas, en el marco de las disposiciones legales aplicables.</b></p>	<p><b>El ejercicio de los recursos públicos que se asignen se realizará con apego a los principios de máxima publicidad, protección de datos personales y rendición de cuentas, en el marco de las disposiciones legales aplicables.</b></p>

Suscribe

Dip. Oscar Agustín Hdez Pérez

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>